



Julio 27 de 2022

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO CON VENTA DE INMUEBLE

DEMANDANTE: ESPERANZA MARTINEZ MARULANDA

DEMANDADO: YESSICA OSORIO MARTINEZ

RAD: 2021 – 00295-00

INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN CASO DE SER NEGADO
INTERPONGO EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 22 DE JULIO DE 2022
QUE DECRETA POR PREJUDICIALIDAD SUSPENDER EL PROCESO DE LA
REFERENCIA

REINALDO FIGUEROA MALAMBO, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la Dorada Caldas, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado ESPERANZA MARTINEZ MARULANDA, con todo respeto comparezco a su digno despacho con el fin de manifestar que interpongo recurso de reposición y en caso de ser negado interpongo en subsidio el recurso de apelación contra el auto de fecha 22 julio de 2022 que ordena DECRETAR POR PREJUDICIALIDAD LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, lo cual tiene como fin que se revoque tal decisión y se ordene seguir el trámite normal del proceso para lo cual sustento los recursos en los siguientes términos de hecho y de derecho:

1. Perdón pido a su señoría que esté en total desacuerdo tanto con los fundamentos tenidos en cuenta en la parte considerativa como con la decisión tomada sobre dicha base al decidir: SEGUNDO: **DECRETAR**, por **PREJUDICIALIDAD**, la **SUSPENSIÓN** del presente **PROCESO DIVISORIO**, hasta que sea aportada la copia de la sentencia que decida el proceso de pertenencia identificado con el radicado 2022-129. (art. 162 C.G.P.).....

Me pronuncio honorable juez:

- 1.1. Esta decisión no se puede tomar sin haber estudiado con fundamento y a fondo el proceso de pertenencia que se allega junto con el proceso divisorio que se sigue ante su mismo despacho honorable juez.
2. Dice su digno despacho que acudirse a lo regulado en el artículo 161 del C.G.P., que establece: *“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenCIÓN.”*
3. Dice su señoría que Atendiendo lo dispuesto en el artículo trasuntado, este Despacho observa que confluyen los requisitos para suspender el proceso por prejudicialidad, teniendo en cuenta que existe la prueba que determina tal suspensión, la cual es la aportación del proceso de pertenencia instaurado por la señora Liliana Martínez en contra de la aquí demandante, sobre el mismo inmueble

LA PAZ DERECHO FUNDAMENTAL; ES UN RETO DE LA SOCIEDAD, QUE ESTA DENTRO DE NOSOTROS MISMOS Y PARA PODERLA CONSEGUIR SE NECESITA ADEMÁS POR TODAS LAS INSTITUCIONES, EL ESTADO Y SUS HONORABLES FUNCIONARIOS: PRONTA Y RECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA; INVERSION SOCIAL; COMBATIR LA DESIGUALDAD, LA INMORALIDAD Y OFRECER OPORTUNIDADES REALES”

Reinaldo Figueroa Malambo



objeto del actual trámite, y que el presente proceso divisorio se encuentra en estado de proferir el auto que ponga fin a la instancia.

- 3.1. Honorable juez me pronuncio al ítem 2 y 3 de esta solicitud y que se refiere a la parte que manifiesta su digno despacho en los considerandos asi:
 - 3.1.1. No obra la prueba contundente para decretar al prejudicialidad y mucho menos la suspensión del proceso divisorio con venta
 - 3.1.2. LA PRUEBA ES QUE LA SEÑORA LILIANA MARTINEZ MARULANDA, nunca ha defendido la posesión real y material que dice ha ejercido y tiene con ánimo de señor y dueño como lo exige la ley para iniciar proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.
 - 3.1.3. El mencionado proceso de pertenencia según radicado 2022 – 129 se inicia en el año 2022 y que correspondió por reparto a su mismo despacho honorable juez, después de iniciado el proceso divisorio con venta radicado 2021 – 295 que admitió demanda el 23 de julio de 2021
 - 3.1.4. En el proceso divisorio se ordenó la inscripción de la demanda y fue inscrita al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso divisorio # 106-10182 en la anotación # 7 Fecha: 01-10-2021 R según certificado que obra en el proceso divisorio con vena
 - 3.1.5. Es cierto que dicho proceso de pertenencia se ordenó la inscripción de la demanda pero mucho tiempo después del divisorio.
 - 3.1.6. En el proceso divisorio con venta se ordenó la venta del inmueble y se ordenó la medida cautelar de secuestro de dicho inmueble para lo cual se comisionó al funcionario competente de la Alcaldía municipal de la Dorada Caldas .
 - 3.1.7. La medida cautelar de secuestro se practicó por el comisionado de la alcaldía municipal, mediante acta de diligencia de secuestro # 10 el día 29 de marzo del año 2022
 - 3.1.8. La diligencia de secuestro realizada el 29 de marzo de 2022 sobre el inmueble fue atendida por la señora LILIANA MARTÍNEZ MARULANDA quien se identificó ese día con la cédula #30.345.935, quien nos dejó entrar voluntariamente el inmueble en dicha diligencia manifestó ser la madre de la señora Yesica Osorio Martínez (POR FAVOR LEER EL ACTA DE DILIGENCIA DE SECUETRO # 10 OBRA EN EL PROCESO DIVISORIO CON VENTA)
 - 3.1.9. Ese día 29 de marzo de 2022, antes de iniciar la diligencia la señora Liliana Martínez Marulanda hablo vía celular # 2013588234 (Reinaldo Figueroa Malambo le prestó su celular para comunicarse) con su hija Yésica Osorio Martínez, y luego con el abogado de su hija quien le manifestó que nos dejará entrar para que se practicara la diligencia
 - 3.1.10. Como se aprecia en el Acta de diligencia de secuestro # 10 la señora Liliana Martínez Marulanda, nos deja entrar al inmueble, atiende la diligencia recibe asesoría del abogado de su hija Yesica Osorio, y en ningún momento dijo nada de OPONERSE O NO ESTAR DE ACUERDO CON LA DILIGENCIA, O ARGUMENTAR QUE ERA POSEEDORA O DUEÑA.
 - 3.1.11. El despacho comisorio fue enviado por el funcionario comisionado al juzgado de origen y entró al despacho del honorable juez quien lo incorporó al proceso mediante auto **No 375** del 8 de junio de 2022 lo puso en conocimiento de las partes para que se pronunciaran, hiciéramos con forme al Art. 40 del C.G.P. las peticiones respectivas.
 - 3.1.12. Pasados los 20 días a partir de la fecha que quedó ejecutoriado el auto 375 que corrió traslado, la señora LILIANA MARTINEZ MARURLANDA no se

LA PAZ DERECHO FUNDAMENTAL; ES UN RETO DE LA SOCIEDAD, QUE ESTA DENTRO DE NOSOTROS MISMOS Y PARA PODERLA CONSEGUIR SE NECESITA ADEMÁS POR TODAS LAS INSTITUCIONES, EL ESTADO Y SUS HONORABLES FUNCIONARIOS: PRONTA Y RECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA; INVERSION SOCIAL; COMBATIR LA DESIGUALDAD, LA INMORALIDAD Y OFRECER OPORTUNIDADES REALES”



pronunció al respeto, no ejercicio **su derecho de defensa de iniciar incidente de levantar la medida cautelar de secuestro para que se le reconociera la calidad de poseedora material del inmueble.**

4. Dice su digno despacho. Se advierte que la presente decisión se adopta atendiendo lo postulado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aras de salvaguardar los derechos de posibles postores en el presente trámite divisorio.
- 4.1. En relación a lo dicho por su digno despacho manifiesto **QUE NINGUN DERECHO SE LE VULNERARIA A UN TERCERO Y MENOS A LA SEÑORA LILIANA MARTINEZ MARULANDA; PORQUE EL BIEN ESTA LEGALMENTE EMBARGADO SECUESTRADO:**
- 4.1.1 dice el Art. 596 C.G.P.. Oposiciones al secuestro. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: 1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, ésta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquél, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.
2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.
3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquél embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.
- 4.1.2. Al analizar la conducta de Liliana Martinez Marulanda al momento de practicarse el secuestro a pesar de recibir asesoría por vía telefonía celular del abogado de su hija Yésica Osorio Martínez, no dijo nada en la diligencia, no se OPUSO AL SECUESTRO, no dijo que era poseedora(léase por favor el acta diligencia de secuestro # 10)
- 4.1.3. Dice el Artl 597 C.G.P. **Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1...2...3..4...5..6..7..8 Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.
- También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.**
- Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a éste una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.
-9...10.....11...

LA PAZ DERECHO FUNDAMENTAL; ES UN RETO DE LA SOCIEDAD, QUE ESTA DENTRO DE NOSOTROS MISMOS Y PARA PODERLA CONSEGUIR SE NECESITA ADEMÁS POR TODAS LAS INSTITUCIONES, EL ESTADO Y SUS HONORABLES FUNCIONARIOS: PRONTA Y RECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA; INVERSION SOCIAL; COMBATIR LA DESIGUALDAD, LA INMORALIDAD Y OFRECER OPORTUNIDADES REALES”



- 4.1.4. Liliana Martinez Marulanda dentro del termino de ley no ejercio el derecho defender su supuesta posesión material que dice, una vez corrido el traslado por el honorable juez de conocimiento cuando por auto agrega el despacho comisorio corriendo traslado a las partes Art. 40 C.G.P.
- 4.1.5. Como el inmueble al momento de practicar la diligencia de secuestro la señor Liliana Martinez Marulanda, no se opuso al secuestro ni posteriormente **solicito al juez del conocimiento que se declarara que tenía la posesión real y material del bien inmueble al tiempo en que aquella o la diligencia de secuestro se practicó, TAL PERSONA NO PUEDE VENIR AHORA ALEGREMENTE A BENEFICIARSE CON UNA PREJUDICIALIDAD QUE SUSPENDA EL PROCESO**
- 4.1.6. Honorable juez el inmueble objeto de proceso divisorio reitero, está legalmente embargado, secuestrado, avaluado; no obra ninguna prueba que ordene que se levantó el embargo y secuestro del inmueble dentro en el proceso divisorio, por alguna **OPOSICION AL SESCUESTRE u ORDEN DE LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE**
- 4.1.7. Honorable juez no conocemos el proceso de pertenencia, pero creo que solo se ordenó la inscripción de la demanda que no pone fuera del comercio el inmueble, y no obra prueba que el inmueble se haya secuestrado.
- 4.1.8. **Como en el Proceso divisorio con venta se siguen las reglas del proceso ejecutivo, honorable juez una vez rematado el inmueble solo basta la entrega de dicho bien lo cual se hace conforme al Art. 456 C.G.P. y como el bien está secuestrado legalmente solo basta su entrega por parte del Secuestre a quien se le entregó o hacerla directamente el honorable juez, SIN ACEPTAR NINGUNA OPOSICIÓN por lo ya dicho con fundamento en la ley art. citado.**

EN CONCLUSION HONORABLE JUEZ, se debe revocar dicha providencia y seguir el proceso divisorio con venta debido a los argumentos planteados

Que la paz y el amor de Dios Padre Eterno fuente de toda sabiduría sea nuestra guía luz y fortaleza, more siempre en usted y le bendiga y le guarde junto a su sagrada familia.

Cordialmente

REINALDO FIGUEROA MALAMBO
C.C.N° 10.163431 La Dorada Caldas
T.P. #63803 C.S.